



COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ROGELIO GUILLERMO GARZA RIVERA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL ABOGADO GENERAL MTRO. MARIO EMILIO GUTIERREZ CABALLERO, A TRAVES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EL MTRO. OSCAR PAULINO LUGO SERRATO A QUIENES EN LO SUCESIVO DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ “**LA UANL**” Y POR LA OTRA PARTE, EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COMITÉ COORDINADOR**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MTRO. JUAN CARLOS GASTELUM TREVIÑO, CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA EL COMITÉ COORDINADOR Y LA UANL SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**” CONVENIO QUE SE CELEBRAN CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

DECLARACIONES

I. DECLARA “**LA UANL**” A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:

I.1.- Que es una institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.

I.2.- Manifiesta el M.E.C. Rogelio G. Garza Rivera, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, personalidad que acredita mediante nombramiento emanado por la H. Junta de Gobierno de esta Universidad en su sesión celebrada el día 31 de mayo del 2018 y comunicado mediante oficio de fecha 22 de octubre de 2018, para el período comprendido del 28 de octubre de 2018 al 27 de octubre de 2021, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 28 fracción I de la Ley Orgánica.

I.3.- Que en el presente acto jurídico, el Sr. Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, estará asistido el Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Apoderado General, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 2,267 de fecha 05 de noviembre del 2018, otorgada ante la fe del Lic. Hermenegildo Castillo Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 87 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 4891, volumen 141, libro 196, Sección Resoluciones y Convenios Diversos, de fecha 26 de noviembre de 2018; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.

I.4.- Que atento a lo que disponen los artículos 6º, 7º, 8º y 38º de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Facultad de Derecho y Criminología cuyo Director es el Mtro. Oscar Paulino Lugo Serrato, de conformidad con el nombramiento que le fuera otorgado por la H. Junta de





COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Gobierno de esta institución, a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.

I.5.- Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales o extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5 fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.

I.6.- Que para los efectos de este instrumento señala como su domicilio convencional el ubicado en avenida Universidad, s/n, Torre de Rectoría, 4º Piso, en el Campus de Ciudad Universitaria, Facultad de Derecho y Criminología, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, C.P. 66455 y su Registro Federal de Contribuyentes es UAN-691126-MK2.

II. DECLARA “EL COMITÉ COORDINADOR”:

II.1.- Que el Sistema Estatal Anticorrupción es una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos. El sistema se registró por los principios de transparencia. Lo anterior de conformidad al artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de abril de 2017.

II.2.- El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de este con el Sistema Nacional Anticorrupción, tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, las cuales serán de observancia general para todos los Entes públicos, según el artículo 8 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, publicada el 6 de Julio de 2017.

II.3.- Que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, fue legal y formalmente instalado en Sesión Ordinaria de fecha 1º de octubre de 2018, celebrada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, quedando integrado de conformidad a lo previsto en el artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, y que es presidido actualmente por el Mtro. Juan Carlos Gastelum Treviño, conforme quedo formalizado en la tercera sesión extraordinaria del fecha 8 de octubre de 2019, quien suscribe el presente instrumento como representante del ente colegiado.

II.4.- Que en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción XIV de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, es una facultad del Comité Coordinador celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal Anticorrupción.

Que en abono al cumplimiento del Programa de Trabajo Anual 2019, del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, que señala el seguimiento, asesoría y capacitación en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal para la adecuada implementación de las Leyes en materia de Anticorrupción, mediante la tercera sesión ordinaria del





COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

colegiado celebrada en fecha 2 de agosto del 2019, se acordó por unanimidad la propuesta del Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Mario Treviño Martínez, integrante del Comité Coordinador, suscribir un convenio de colaboración con la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nuevo León, con el objetivo de diseñar un Diplomado en materias propias del Sistema Anticorrupción.

II.5.- Que por lo expuesto en el punto anterior tiene interés en celebrar el presente instrumento a fin de establecer un vínculo de colaboración entre ambas partes en los términos del objetivo establecido en las Cláusulas Primera y Segunda.

II.6.- Que señala como su domicilio convencional para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado como sede y domicilio legal en la calle Escobedo 637 Norte del Centro de Monterrey Nuevo León.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, expresando su voluntad para suscribir el presente instrumento en beneficio de ambas instituciones.

III.2.- En atención a lo expuesto y señalado, "LAS PARTES" manifiestan su total conformidad y se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio General de Colaboración tiene como objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para fortalecer la vinculación en materia anticorrupción y políticas públicas, así como el sector académico, científico y cultural entre "LAS PARTES", aprovechando el conocimiento, la infraestructura, los recursos humanos, materiales y financieros en las áreas de interés común, dentro de sus respectivas atribuciones, en beneficio de sus actividades, funciones y fines para el fortalecimiento de ambas Instituciones.

SEGUNDA.- ALCANCES. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo con sus necesidades, "LAS PARTES" llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) La investigación, así como, el desarrollo científico y tecnológico;
- b) El intercambio de información no clasificada como confidencial y reservada;
- c) La organización de eventos especializados como foros, congresos, jornadas, mesas de trabajo, diplomados, entre otros;
- d) La formación, capacitación y actualización de miembros de "LAS PARTES", en sus respectivos campos;
- e) El diseño y evaluación de programas, proyectos, lineamientos y protocolos;
- f) Elaboración de políticas públicas en materia anticorrupción, seguimiento y evaluación de éstas;
- g) La difusión de actividades y resultados;
- h) La celebración de convenios específicos y/o contratos de prestación de servicios;





COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

- i) Desarrollar proyectos de investigación en áreas de interés para ambas instituciones;
- j) Desarrollar programas de servicio social y prácticas profesionales, fomentando la participación conjunta en bolsas de trabajo e inserción laboral, y
- k) Las demás que acuerden "LAS PARTES" para la ejecución del presente Convenio General de Colaboración.

TERCERA.- CONVENIOS Y/O CONTRATOS ESPECÍFICOS. "LAS PARTES" acuerdan que, para instrumentar las acciones derivadas de este Convenio General de Colaboración, suscribirán Convenios y/o Contratos Específicos, por medio de un Grupo Permanente de Coordinación, cuyos integrantes son las personas señaladas en la Cláusula Cuarta.

Dichos Convenios y/o Contratos Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, los costos o financiamientos en caso de aplicar, la vigencia, lugar y/o lugares donde se verificará el objeto del convenio, personal involucrado, propiedad intelectual, las relaciones laborales, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados, metas alcanzadas y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento; las aportaciones económicas o en especie de cada una de "LAS PARTES", así como todos los datos y documentos que resulten necesarios para determinar las causas, fines y alcances de cada uno de ellos, los cuales deberán estar siempre en equilibrio en cuanto a derechos y obligaciones de "LAS PARTES".

CUARTA.- GRUPO PERMANENTE DE COORDINACIÓN. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES" integrarán un Grupo Permanente de Coordinación formada por igual número de representantes de cada una, la cual coordinará las actividades realizadas al amparo del presente Convenio y vigilará su buen cumplimiento, siendo facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Coordinación las siguientes:

1. Definir el procedimiento de comunicación entre los integrantes del grupo, de acuerdo con las estructuras administrativas de "LAS PARTES".
2. Determinar, coordinar y aprobar los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio, así como la instrumentación de los Convenios y/o Contratos Específicos de ejecución, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios, programas que deberán contener la autorización de las instituciones que tengan intervención en los mismos.
3. Coordinar el desarrollo de los Programas Específicos.
4. Obtener las autorizaciones que requieran los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio.
5. Dar seguimiento a los proyectos, programas, acuerdos y actividades; y evaluar sus resultados.
6. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

Según el caso de que se trate, presentar un informe escrito al final o por etapas, respecto de cada Programa Específico, en el que se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de extender o finiquitar cada programa.





COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

QUINTA.- VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia de 3-tres años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser renovada la temporalidad por un periodo igual, lo anterior, previo acuerdo por escrito entre “LAS PARTES”, en la inteligencia de que en caso de no verificarse esto, se entenderá que las acciones y derechos han concluido, lo anterior, sin que afecte las actividades que se pudieran estar desarrollando al tenor y conforme a él o los convenios y/o contratos específicos que se encontraran vigentes a la terminación del presente convenio de colaboración.

SEXTA.- COMPROMISOS DE “EL COMITÉ COORDINADOR”. Para el cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, se obliga a realizar lo siguiente:

- a) Proporcionar el apoyo y colaboración a “LA UANL” para el desarrollo de las acciones derivadas de los Convenios Específicos que se suscriban en el marco del presente Convenio General de Colaboración.
- b) Proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, la información que se requiera para la realización de los proyectos a que se refieren las Cláusulas Primera y Segunda.
- c) Otorgar las facilidades necesarias para el óptimo desarrollo de los proyectos acordados entre “LAS PARTES”.
- d) Gestionar la obtención de apoyos y recursos para la realización de los proyectos acordados entre “LAS PARTES” con organismos locales, nacionales y extranjeros, públicos y privados.
- e) Lo demás que acuerden “LAS PARTES”.

SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE “LA UANL”. Para el cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, la “LA UANL” a través de la Facultad de Derecho y Criminología se obliga a realizar lo siguiente:

- a) Dar cumplimiento a los objetivos y metas de los proyectos, en términos de lo establecido en cada uno de los Convenios Específicos derivados del presente Convenio General de Colaboración.
- b) Apoyar en las distintas actividades de capacitación acordadas entre “LAS PARTES”, tales como seminarios, diplomados, talleres y demás que contribuyan a la capacitación de recursos humanos; y
- c) Lo demás que acuerden “LAS PARTES”.

OCTAVA.- REPRESENTANTES. Para los efectos de coordinación y enlace en todo lo relacionado con el presente Convenio, “LAS PARTES” designan como sus representantes, por parte de “EL COMITÉ COORDINADOR” al Maestro Joaquín Ramírez de la Cerda, en su carácter de Secretario Técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y por parte de “LA FACDYC”, a Mtro. Oscar Paulino Lugo Serrato, Director de la Facultad de Derecho y Criminología.

POR “LA UANL”

Dirección: “LA UANL”: en Avenida Universidad s/n, en el interior del Campus de Ciudad Universitaria, Facultad de Derecho y Criminología, C.P. 66455, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

Teléfono: 8183294000 ext. 7002

Correo Electrónico: oscar.lugos@uanl.mx





COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

POR "COMITÉ COORDINADOR"

Área: Secretario Técnico

Dirección: Calle Escobedo 637 norte del centro de Monterrey Nuevo León.

Teléfono: 81 43 77 10

Correo Electrónico: joaquin.ramirez@seseanl.gob.mx

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado cuando así lo decidan de común acuerdo "LAS PARTES", sin perjuicio de los Convenios y/o Contratos Específicos que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán vigentes en los términos en ellos previstos con estricta sujeción a lo dispuesto en la cláusula Cuarta, en la inteligencia que la terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

Ahora bien, "LAS PARTES" establecen como causas de terminación anticipada del presente Convenio de Colaboración, las que se señalan a continuación:

a) La voluntad expresa de "LAS PARTES", notificada con 60-sesenta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, procediendo a evaluar cada uno de los convenios y/o contratos específicos de manera individual que estuviesen vigentes al momento de la terminación, determinando por escrito en el acuerdo de terminación las actividades a continuar hasta su terminación.

b) La superveniencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente Convenio de Colaboración.

En caso de terminación definitiva, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

"LAS PARTES" convienen en que la terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio de Colaboración y con los Convenios y/o Contratos Específicos que del mismo deriven, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por "LAS PARTES" y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados en los respectivos Convenios y/o Contratos Específicos, o en cualquier otra dirección que "LAS PARTES" se notifiquen de la manera antes indicada.

DÉCIMA PRIMERA.- APORTACIÓN ECONÓMICA. "LAS PARTES" establecen que en caso de ser necesario, condicionado siempre a contar con suficiencia presupuestal respectivamente, se efectuarán las aportaciones económicas en función del objeto del presente documento y/o de los convenios y/o contratos que sean requeridos en relación con las cláusulas Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima, realizando la o las aportaciones la Parte obligada, conforme a las especificaciones que "LAS PARTES" estipulen en cada uno de los convenios y/o contratos específicos, previa comunicación que formulen "LAS PARTES", en la inteligencia de que la Parte que reciba la o las





COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

aportaciones quedará obligada frente a la otra a entregar la factura correspondiente para su debido pago en relación con cada uno de los compromisos contractuales que sean celebrados al tenor del presente instrumento y/o de cada uno de los convenios y/o contratos específicos.

DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA LABORAL. “LAS PARTES” declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de “LAS PARTES” aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” reconocen y aceptan que toda la información recibida acorde con este Convenio General de Colaboración deberá tratarse como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o por que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier autoridad, registro o cualquier otro acto de autoridad).

DÉCIMA CUARTA.- DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales o tengan acceso a los mismos para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración y/o Convenios Específicos, se obligan a:

- a) Proteger los datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- b) Guardar la confidencialidad respecto de los datos personales a los que tengan acceso, aún después de finalizar las relaciones entre ambas partes o con el titular de los datos.
- c) Velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- d) No transferir a terceros los datos personales a que tengan acceso.
- e) Asumir las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a cualquiera de los principios y disposiciones establecidos en la referida Ley.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN. “LAS PARTES” convienen que los derechos y obligaciones que se deriven de los Convenios y/o Contratos Específicos, no podrán cederse en forma total por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.





COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

DÉCIMO SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de "LAS PARTES", señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento, así como de los convenios y/o contratos específicos. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de "LAS PARTES" por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA.- LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD. - "LAS PARTES" no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones o por la suspensión o retraso en el desarrollo del objeto de este instrumento, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" con respecto a cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente instrumento; y
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el puntual cumplimiento de sus obligaciones, en cuyo caso se actualizará el contenido de la cláusula Vigésima, procediendo "LAS PARTES" de común acuerdo a determinar lo conducente en cada caso concreto.

DÉCIMO NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES. "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución de los Convenios y/o Contratos Específicos que deriven del presente instrumento.

VIGÉSIMA.- INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES. Si alguna disposición en particular del Convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, ésta quedara sin efecto, quedando intactas y subsistentes las demás disposiciones del Convenio no se verán afectadas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- AVISOS, DOMICILIOS y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en las Declaraciones. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte de forma fehaciente, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación realizada





COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada, para tal efecto, "LAS PARTES" señalan como domicilio legal para todos los fines y efectos de este Convenio General de Colaboración, los que enseguida se indican:

- "EL COMITÉ COORDINADOR", Calle Escobedo número 637 norte, colonia centro de Monterrey Nuevo León, México, C.P. 64000.
- "LA UANL": Avenida Universidad s/n, en el interior del Campus de Ciudad Universitaria, Facultad de Derecho y Criminología, C.P. 66455, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO Y/O ANTI-CORRUPCIÓN. "LAS PARTES" garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas tanto en la República Mexicana, incluyendo los Tratados Internacionales, las convenciones y la Legislación Estadounidense sobre prácticas corruptas en el extranjero de 1977; además ambas partes manifiestan que sus empleados y agentes no han ofrecido, otorgado, prometido autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún particular, persona física o moral, personal de gobierno, órgano autónomo, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente contrato.

Así mismo, "LAS PARTES" manifiestan que los recursos que sean destinados para la realización del objeto del presente documento son de procedencia lícita.

VIGÉSIMA TERCERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS. Los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio General de Colaboración y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio General de Colaboración, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de "LAS PARTES".

VIGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, "LAS PARTES" resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro. De continuar la controversia, "LAS PARTES" se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.





COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

LEÍDO DEBIDAMENTE Y ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO EN 03-TRES EJEMPLARES ORIGINALES EN LA CIUDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MÉXICO, A LOS 20- VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019- DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA "UANL"

POR "EL COMITÉ COORDINADOR"

MTRO. ROGELIO GUILLERMO GARZA RIVERA
RECTOR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

MTRO. JUAN CARLOS GASTELUM TREVIÑO
PRESIDENTE

COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
ABOGADO GENERAL





COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

TESTIGOS DE HONOR

MTRO. OSCAR PAULINO LUGO SERRATO

DIRECTOR
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

MTRA. NORMA JUÁREZ TREVIÑO

REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

MTRO. DIEGO A. TAMEZ GARZA

REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

C.P.C. JORGE G. GALVÁN GONZÁLEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

LIC. JAVIER GARZA Y GARZA

DR. GERARDO GUAJARDO CANTÚ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LIC. JUAN PABLO RAIGOZA TREVIÑO

REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LIC. MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ

MAGISTRADO DE LA SALA
ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO
DE NUEVO LEÓN





COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico que vía Convenio de Colaboración Específica, es celebrado entre el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología, a los 20- veinte días del mes de noviembre de 2019; documento que consta de 11- once fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

